

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: ORGANIZACIÓN SANTAMARIA S.A.S.
Demandado: AQUILEO PUENTES LIEVANO
Radicado: 2020-00219

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **ORGANIZACIÓN SANTAMARIA S.A.S.** contra **AQUILEO PUENTES LIEVANO**.

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **\$52.300.000=** (art. 590 numeral 1º literal a) del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado **JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eaccec2009bd09a83bb0072be2466b50dbfe1b5dfb61e9ee1b5cf8d
6b6bef5c**

Documento generado en 10/08/2020 06:16:46 p.m.